

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: Johnrb@cortesuprema.gov.co
Asunto: RV: SOLICITUD PPL JAIMES FAJAROD ELKIN TD 4825
Fecha: 19/02/2025 17:35:10

TD N° 911

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Tutela

Accionante: Elkin Fabián Jaimes

Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la demanda citada en la referencia



John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 11:37 a. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD PPL JAIMES FAJAROD ELKIN TD 4825

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Acción de Tutela.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo
Secretaría General

(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: PQR_Presidencia <PQR_Presidencia@cortesuprema.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 10:12 a. m.
Para: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD PPL JAIMES FAJAROD ELKIN TD 4825

Señores
SECRETARIA GENERAL
Corte Suprema de Justicia

Cordial Saludo,

Por medio del presente, remito acción de tutela allegada a esta dependencia, interpuesta por el señor Elkin Fabian Jaimes.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

*PBX. (601) 5622000
Calle 12 # 7-65 Oficina 314
Palacio de Justicia
Bogotá - Colombia*

Agradecemos su colaboración completando la siguiente encuesta de satisfacción al usuario, la cual nos ayudará a mejorar para ofrecerle un mejor servicio. <https://forms.office.com/r/n0fYZrs2fr>

De: Derechos De Peticion Epamsgiron <derechosdepeticion.epamsgiron@inpec.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 9:43 a. m.
Para: Corte Suprema Notificaciones <cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PPL JAIMES FAJAROD ELKIN TD 4825

CORDIAL SALUDO ,ENVIO SOLICITUD DEL INTERNO EN CASO DE NO SER DE SU COMPETENCIA FAVOR ENVIAR A QUIEN CORRESPONDA ,QUE TENGA UN GRANDIOSO DIA

Atentamente,

 Ministerio de Justicia y del
Derecho

derechosdepeticion.epamsgiron@inpec.gov.co
www.inpec.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que

ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

C.P.A.M.S. de Girón, Santander

17-02-2025.

señor:

Honorable Corte Suprema de
Justicia.

Sala de Casación Penal.

Sala de Tutelas.

Magistrado ponente (Reparto).

Bogotá D.C.



Asunto: Acción de Tutela.

Referencia: Artículo 86 de la C.N.

NI 13041 CUI 68861.3104.001.2011.00019.

Apelación Proceso Penal Rad. 68861-3104-001-2011-00019-01 NI 24-836.

Accionado: • Juzgado cuarto (4) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, Santander.

• Tribunal Superior del distrito judicial Sala de decisión penal. M.P. Guillermo Ramirez Espinosa. de Bucaramanga, Santander.

Por medio de la presente me dirijo ante usted con el respeto merecido con el fin de incoar acción constitucional de Tutela en contra del Juzgado cuarto (4) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, Santander por auto - Radicado N° NI 13041 CUI 6886131040012011 -

- 000194 en contra del Tribunal Superior del distrito judicial Sala de decisión penal M.P. Guillermo Ramirez Espinosa de Bucaramanga, Santander por auto - apelación Proceso Penal Rad. 68861-3104-0012011-00019-01 NI 24-836, por motivo al quebranto de mis derechos fundamentales en detrimento al: (i) debido proceso, (ii) Libertad y, (iii) igualdad.

Fundamentos

1. La entidad demandada ha vulnerado mi derecho al debido proceso y a la libertad establecidos en el artículo 29 y 28 de la constitución política de Colombia. Por su parte, el debido proceso ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental que consta de diversas garantías como lo son los derechos a ser procesado por un juez natural, presentur y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica, publicidad de los procesos y las decisiones judiciales. Dichas garantías buscan sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a unas reglas específicas sustantivas y procedimentales con el fin de proteger los derechos de las personas involucradas en los procesos (Sentencia C-496 de 2015 M.P. Jorge Pretelt). De tal manera, se constituye como la materialización de la justicia en el ordenamiento jurídico y es definitorio del Estado Social de Derecho.

- Su señoría me dirige al juzgado cuarto (4) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, Santander el pasado mes de marzo del año 2024 con el fin de solicitar que por favor pudiera redosificar pena acumulada por motivo de que el quantum concretado en sentencia sobrepasa el margen de maniobra de un juez de ejecución de penas ~~don~~ ^{don} duse

ala tasación de la penas acumuladas por otros jueces de la misma competencia, teniendo en cuenta que el día 07-05-2024 responden en auto con radicado MI 13041 CUI 68861.3104.001.2011.00019, negando redosificación de pena acumulada por motivo de que el JEP4BUC no observo alguna irregularidad al momento de fijar el incremento de "hasta otro tanto", como quiera que el monto de la pena acumulada i.- no sobrepasa la pena máxima de 50 años de prisión tratándose de concurso de delitos; ii.- no supera la suma aritmética de las penas impuestas en las dos sentencias condenatorias; iii.- la pena mas grave no se incremento en un monto mas alla del doble y, iv.- la dosificación cumple la naturaleza y finalidad del instituto juridico en el sentido que representa una ventaja sustancial para el condenado, con base a lo anterior se interpuso recurso de apelación el cual respondieron el día 06-12-2024 confirmando el auto objeto de apelación reiterando la discrecionalidad de JEP para determinar el incremento atendiendo los principios de necesidad y proporcionalidad, indicando que el quantum fijado acogio a un criterio razonable al momento de establecer la punibilidad, respetando los limites contemplados en el artículo 31 del código penal.

- Aunado a lo anterior su señoría se habla de una proporcionalidad por cumplir con todo lo normado que regula el artículo 460 ley 906 de 2004 no observando que al haber este vacío en la tasación de una pena acumulada sin especificar, el juez siquiere aumentarle la otra pena en un 99%, 98%. lo puede hacer sin fundamentación alguna primeramente porque es la discrecionalidad del juez que al partir de la pena mas grave o alta en tasación de punibilidad, se incrementara hasta otra "tanto" que otros jueces

de la misma dependencia han realizado con un incremento del 50% de la otra pena, evidenciándose desigualdad en las tasaciones de acumulación por diferentes criterios de jueces, que como se ha venido reiterando en múltiples jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional y nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia «el incremento en razón del concurso no puede ser arbitrario ni caprichoso, sino que debe ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 31 del código penal», y a los principios fundantes de nuestra constitución Nacional como el de la igualdad.

2. En el artículo 13 de la C.N. señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Entonces que estamos observando una desigualdad por parte de las autoridades judiciales en resolver de sentencias acumulativas si basándose en lo normado pero las penas tasadas son desproporcionadas ya que unas suman el 50% de la otra pena, otras con un porcentaje más elevado como en este caso por eso pido la igualdad y se me aplique que ese "otro tanto" sea el 50% de la otra pena como otras sentencias acumuladas, también aplicando el principio de favorabilidad.

pretensiones.

1. Tutelos e mi derecho a ~~la~~ libertad, debido proceso y igualdad.
2. Que por favor pueda redosificar pena acumulada en 340 meses con fundamento a lo antes motivado.
3. Notificarme todo lo actuado.

Juramento

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente (Accionante), ELkin Fabian Jaimes F.

C.C. 1810001962.

Td: 4825, Pabellón #16

C. P.A. H.S.G.I.R, Santander.

